

PARANA, 2 de Febrero de 2017

VISTO:

La Ley 10.446 y la Resolución N° 392/16 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° de la mencionada Ley sustituye el inciso i) del Artículo 283° del Código Fiscal (T. O. 2014), eximiendo del pago del Impuesto a los Automotores a aquellos vehículos destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendoles severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor, discapacidad que deberá estar certificada por el Instituto Provincial de Discapacidad; y

Que mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 392/16 ATER, se estableció que el Instituto Provincial de Discapacidad mediante la expresión "TRANSPORTE", certificaría en el rubro ORIENTACION PRESTACIONAL del Certificado de Discapacidad, la condición mencionada en el considerando anterior; y

Que ante la imposibilidad del Organismo mencionado de efectuar dicha certificación, atento a que los Certificados de Discapacidad están emitidos por largo plazo y no siendo posible su reimpresión, es necesario establecer los mecanismos operativos a los fines de cumplimentar con la condición requerida por la Ley 10446 para otorgar el beneficio de exención del pago del Impuesto a los Automotores; y

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O. 2014) y la Ley 10.091; y

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS**

R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- Sustituyese el Artículo 3° de la Resolución 392/16 ATER, por el siguiente:

“**ARTICULO 3°.**- Dispónese que a los fines de otorgar el beneficio de exención del pago del Impuesto a los Automotores, establecido en el inciso i) del Artículo 283° del Código Fiscal (t.o. 2014), sustituido por el Artículo 10° de la Ley N° 10446, la Administradora Tributaria de Entre Ríos remitirá la solicitud de exención efectuada por el interesado, con sus antecedentes, al Instituto Provincial de Discapacidad de Entre Ríos a fin que este Organismo certifique que la discapacidad que manifiesta el solicitante es tal y se adecua a los requerimientos exigidos por el primer párrafo del inciso citado.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo.:Cdor. SERGIO DANIEL GRANETTO
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria de
Entre Ríos